

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 333-91 que declara de utilidad pública e interés social el traspaso en favor del Estado Dominicano de los terrenos propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, donde estaba anteriormente el Parque Zoológico y Botánico, para establecer el "Gran Parque Nacional".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-91

CONSIDERANDO: Que los terrenos donde estaba anteriormente el Parque Zoológico y Botánico, es un lugar bellísimo, provisto de magníficos recursos naturales, que debe conservarse como zona para el fomento de la flora nacional;

CONSIDERANDO: Que para preservar debidamente ese patrimonio del país es necesario brindarle la protección adecuada, para que dichos terrenos se destinen a fines que redunden en beneficio de la comunidad nacional;

VISTA la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, el traspaso en favor del Estado Dominicano, de los terrenos comprendidos dentro del ámbito de la Parc. No.20-Prov.A del Distrito Catastral No.2 (dos), del Distrito Nacional, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, para establecer en la Capital de la República el "Gran Parque Nacional".

Artículo 2.- Queda prohibido levantar en ese sitio edificaciones de ninguna especie, exceptuando el Conservatorio Nacional de Música que el Gobierno Dominicano proyecta construir en un área apropiada de dicho lugar.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario o con los arrendatarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado o compensación por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No.4856, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II, al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- El Administrador General de Bienes Nacionales y el Abogado del Estado, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 334-91 que concede Exequátur a favor del Sr. Mark E. Fry, a fin de que pueda ejercer sus funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Santo Domingo, R.D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,